



PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 13468318900220050017500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2005
Departamento	BOLIVAR	Ciudad	MOMPOS
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 Mompos	Distrito/Circuito	MOMPOX - CARTAGENA
Juez/Magistrado	DAVID PAVA MARTINEZ		
Número Consecutivo	00175	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	SINGULARES	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante		NIT	8000434862	Municipio De San Martin De Loba
Demandante/Accionante		CÉDULA DE CIUDADANIA	73562140	EMIGDIO MARTINEZ VIDALES

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	10/10/2023 3:37:43 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES	Tipo Actuación	FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS
Etapas Procesal		Fecha Actuación	10/10/2023
Anotación	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.		
Responsable Registro	Saul Alberto Gonzalez Mondol		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	3	Fecha Inicio Término	11/10/2023
Fecha Fin Término	13/10/2023		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

 Sin archivos seleccionados

Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
03FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2023-10-10	Fijación En Lista (3) Dias	AD72CD4812DA27AF849F77B66A4DF1933106793F	674	6	1	6	Digital	Activo

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

recurso de reposición y en subsidio apelación

albeiro acuña <albeacuro@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 4:33 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Mompós <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (621 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que decreta desistimiento tácito.pdf; poder desistimiento.pdf;

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: EMIGDIO MARTINEZ VIDALES

DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

RAD. N° 13-468-31-89-002-2005-00175-00.

-----*Albeiro*-----

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOS, BOLIVAR
E. S D

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: EMIGDIO MARTINEZ VIDALES

DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR

RAD. N° 13-468-31-89-002-2005-00175-00.

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, ciudadano mayor, vecino de la ciudad de Magangué, Bolívar, abogado en ejercicio, identificado como aparece la pie de mi correspondiente firma, en desarrollo del poder que me ha conferido el señor EMIGDIO MARTINEZ VIDALES, demandante dentro del proceso a que se contrae la referencia, respetuosamente, me permito llegar a su despacho mediante el presente escrito, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio de calenda 11 de septiembre de 2023, a través del cual, el despacho a su digno cargo, decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de marra; recurso que interpongo, estando dentro de la oportunidad legal, lo que hago en los siguientes términos:

PETICION

Solicito, al señor Juez, Dejar sin efecto el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, mediante el cual el despacho a su digno cargo, decretó el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular que da cuenta la referencia y en su defecto hacer volver el proceso de marra al estado de ante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Primero: En esa agencia judicial, se lleva el proceso ejecutivo singular, donde fungen como partes, el señor EMIGDIO MARTINEZ VIDALES como demandante y el municipio de San Martín de Loba, Bolívar, como demandado; proceso que se rotula bajo el radicado N° 13-468-31-89-002-2005-00175-00.

Segundo: Dentro del proceso aludido en el hecho anterior, la parte demandante, a través de su representante judicial, en memorial enviado virtualmente a esa agencia judicial el día 14 de julio de 2023, presentó liquidación adicional del crédito; solicitud, con que el demandante, le dio impulso al proceso.

Tercero: El despacho a su digno cargo, en la parte considerativa del proveído de calenda 11 de septiembre de 2023, para soportar el decreto del desistimiento tácito y dar por terminado el aludido proceso, adujo:

(...)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra al despacho el expediente de la referencia, donde se advierte a partir de su revisión, que el mismo se encuentra inactivo en la secretaría del juzgado, y su última actuación, fue por parte de este despacho, con fecha de veintiséis (26) de noviembre de 2.019, mediante la cual, se practicó un control de legalidad en el presente proceso

Cuarto: Con la anterior afirmación, el juez de la causa, desconoció, que posterior a la expedición de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, la parte demandante representada por su apoderado judicial, en memorial enviado a ese despacho el día 14 de julio de 2023, presentó liquidación adicional del crédito; solicitud, con que el

demandante, le dio impulso al proceso; interrumpiendo así, el término establecido en el artículo 317, numeral 2° literal b), del C. G. del P. aducido por su despacho, para la configuración del desistimiento tácito decretado en el presente asunto.

Quinto: De acuerdo a la verdad procesal, de la cual está revestido el proceso de marra, y que he reseñado como sustento fáctico del recurso aquí incoado, no es cierto que el proceso aludido se halle en el estado de inactividad, como lo ha calificado su señoría, para ubicarlo, como lo ubicó dentro de las circunstancias establecidas en el numeral 2° literal b) del artículo 317 del C. G. del P., para decretar el desistimiento tácito en cuestión.

En efecto la norma en cita con la que su señoría soportó la providencia aquí cuestionada reza:

ARTICULO 317. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o de la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costa "o perjuicios" a cargo de las partes

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (negrillas y subrayas fuera del texto)

Sexto: Como puede observarse señor juez, la norma arriba transcrita, en la cual usted soportó su decisión, trae consigo el literal c), que usted cercenó y/o pasó por alto, para acomodar su decisión, que hoy estamos controvirtiendo; pues de haberla observado, hubiera caído en cuenta, que en el proceso de marra, el día 14 de julio de 2.023, se había hecho llegar a instancia de parte una petición de aprobación de liquidación adicional, que, interrumpía ese término previsto en la norma en cita, y que usted como operador judicial, en cuya cabeza se encuentra la dirección de dicho proceso, tenía la obligación de resolver, antes de que se aventurara a decretar el desistimiento tácito.

En el anterior sentido, la Corte Suprema de Justicia en providencia del 6 de abril de 2.022 (CSJ STC4282-2022) resaltó:

(...)

*En el caso de autos, téngase en cuenta que a folios 110 a 114 (cuaderno de copias) obra un mandato arrimado por la parte demandante, de modo que, la siguiente actividad a seguir se encontraba **a cargo del despacho**, es decir, proferir la providencia que reconoce o no personería al apoderado. Ciertamente dicho acto no impulsa el proceso; sin embargo, sí se trata de una solicitud de parte que merece ser resuelta en los términos de la ley de enjuiciamiento civil, luego, requiere un pronunciamiento por parte del despacho puesto que ese*

requerimiento que se realizó a instancia de parte no ha culminado, ya que termina en el momento que en el juez emite su decisión, lo cual no había ocurrido en este proceso.

De manera que, mal haría el despacho en contabilizar el término fatal cuando el juzgado no ha realizado ningún pronunciamiento frente a la última petición que se le presentó, hacerlo, sería permitir que las partes radicarán sus solicitudes y el juez competente haga caso omiso solo a la espera de que opere el desistimiento de la acción.

Séptimo: La cita jurisprudencial arriba relacionada, da como anillo al dedo al caso que hoy ocupa nuestra atención, puesto que, al igual que al referido por la Honorable Corte Suprema de Justicia; en nuestro expediente obra memorial, presentado por la parte de mandante, donde presenta al despacho liquidación adicional para su aprobación; petición, que nunca fue resuelta por su señoría, antes de la emisión del auto aquí atacado, mediante el cual decretó el desistimiento tácito; razón suficiente para que reponga la aludida providencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, los artículos: 317 núm. 2º literales b) y c), 318 y s.s., 320 y ss.; del C. G. del P.; Sentencia CSJ STC4282-2022 y demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal.

COMPETENCIA

Es competente su señoría para conocer del recurso de reposición por cuanto ante su despacho se surte el trámite principal de esta causa, de mantener su postura es competente La Sala Civil y Familia del Tribunal de Bolívar, para conocer del recurso de apelación, por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompos, Bolívar.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante las recibiremos en la secretaría de su despacho, y/o en la manzana J casa 4 urb. Villa Juliana 1 Magangué, Bolívar. Correo electrónico: albeacuro@hotmail.com. [WhatsApp 3002724271](https://www.whatsapp.com/business/profile/3002724271)

El ejecutado en la dirección aportada en la demanda principal

Atentamente:



ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ
C. C. N° 1.081.650.069 de Mompos
T. P. N° 216.228 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ PROMISCOUO DE CIRCUITO TURNO - MOMPOS, BOLIVAR

E. S. D.

EMIGDIO MARTINEZ VIDALES, ciudadano mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ALBEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.650.069 y tarjeta profesional número 216.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio de calenda 11 de septiembre hogañ, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo singular, que contra el municipio de San Martín de Loba, Bolívar, cursa en ese despacho bajo el radicado N° 13-468-31-89-002-2005-00175-00.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, solicitar y aportar pruebas y en general investido de todas las facultades de ley que sean necesarias para la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Solicito, señor Juez, conferir personería a mi representante judicial para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

EMIGDIO MARTINEZ VIDALES
C/C. N° 73.562.140

Acepto:

ALBEIRO ACUÑA RODRIGUEZ

C. C. N° 1.081.650.069

T. P. N° 216.228 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 1227

En la ciudad de Barranco De Loba, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de barranco de loba del Circulo de Barranco De Loba, compareció: EMIGDIO ENRIQUE MARTINEZ VIDALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073562140 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1227-1

e50bcde7ac

02/10/2023 14:51:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SEÑOR JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO TURNO-MOMPOS BOLIVAR., que contiene la siguiente información PODER OTORGADO A ALBEIRO ACUÑA RODRIGUEZ-



RODRIGO MORALES DÍAZ

Notario Único del Círculo de Barranco De Loba , Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e50bcde7ac, 02/10/2023 14:52:11